



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, S.A.

Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

PARA LA MEJORA DE LA CIBERSEGURIDAD

En Madrid, a 11 de marzo de 2015

### REUNIDOS

De una Parte D. MIGUEL REGO FERNÁNDEZ, Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, S.A. (EN ADELANTE "INCIBE")**, con domicilio en León, Avda. José Aguado, 41 (24005, León) y C.I.F. A-24530735, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de 25 de noviembre de 2013, en nombre y representación de dicha Sociedad en virtud de los poderes que constan en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Andrés Prieto Pelaz, el 18 de noviembre de 2013, con el número 1644 de su protocolo.

De otra parte, D. CARLOS CARNICER DíEZ, autorizado en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA** con NIF \_\_\_\_\_ y con domicilio en la calle Paseo de Recoletos nº 13, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española por votación de su Pleno de fecha 7 de julio de 2006 en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 75 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Reconociéndose ambas partes con plena capacidad para obligarse y convenir,

## EXPONEN

### PRIMERO.-

Que el **INCIBE** es una sociedad dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), siendo la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de ciudadanos, red académica y de investigación española (RedIRIS) y empresas, especialmente para sectores estratégicos.

La misión del INCIBE es la de reforzar la ciberseguridad, la confianza y la protección de la privacidad en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración, red académica y de investigación española, sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sectores estratégicos en general.

La visión del INCIBE es conseguir sus objetivos mediante:

- El compromiso de profesionales altamente cualificados, comprometidos con sus proyectos y capaces de generar valor e innovación de forma continua.
- La dinamización del sector TIC, desde una perspectiva de igualdad de oportunidades, generando nuevos negocios y oportunidades para clientes, proveedores y profesionales.
- El soporte a los ciudadanos, administraciones, RedIRIS junto con sus instituciones afiliadas y sectores estratégicos, claves para un desarrollo de las nuevas tecnologías con un alto impacto social.
- La generación de inteligencia en ciberseguridad como medio necesario para el desarrollo de tecnologías y conocimiento a aplicar en nuevas herramientas y estrategias.
- La promoción y generación de talento en materia de ciberseguridad dinamizando la investigación de primer nivel que ya realizan importantes agentes públicos y privados en España, poniendo en valor las infraestructuras y el conocimiento disponible.



## SEGUNDO.-

Que el **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA** (en adelante, CGAE) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los 83 Colegios de Abogados de España y entre sus misiones fundamentales está la ordenación del ejercicio profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, exigir a los Colegios de Abogados y a sus miembros el cumplimiento de los deberes profesionales y deontológicos y trabajar para alcanzar una Justicia más ágil, moderna y eficaz.

Que el CGAE ha constituido la Autoridad de Certificación de la Abogacía que permite a los titulares de los certificados digitales por ella expedidos ser identificados en su actuación electrónica y telemática como abogados incorporados al Colegio de abogados correspondiente, pudiendo promover actividades relacionadas con la Firma Electrónica, de acuerdo con las necesidades específicas y desde la óptica de la abogacía.

En esta misma línea el CGAE ha desarrollado todo un conjunto de servicios de alto valor tecnológico con el objeto de impulsar la utilización de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la Abogacía. Para ello ha creado una infraestructura tecnológica, denominada "Redabogacia", en virtud de la cual se desarrollarán, entre otros, un conjunto de servicios telemáticos en el ámbito de la Abogacía institucional, accesibles mediante certificados digitales de firma electrónica, con la finalidad de facilitar el ejercicio profesional, principalmente minimizando la necesidad de desplazamientos de los Abogados.

## TERCERO. -

El INCIBE y el CGAE consideran conveniente establecer un marco de colaboración a fin de que ambas partes colaboren mutuamente para la consecución de sus objetivos respectivos.

Por lo que ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el INCIBE y el CGAE para promover acciones que mejoren y potencien conocimientos y/o capacidades de ciberseguridad, así como la difusión de estos conocimientos y capacidades entre los Colegios de Abogados y los Abogados.

Para ello, se establecerán actuaciones de intercambio de información, generación de conocimiento, elaboración de estudios jurídicos así como de fomento del conocimiento en ciberseguridad que poseen ambas organizaciones.

### **SEGUNDA.- Actuaciones.**

En ejecución del presente se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Impulsar acciones conducentes a potenciar la concienciación en materia de ciberseguridad y, en particular, participar en seminarios, conferencias, grupos de trabajo, ejercicios y/o simposios vinculados a los ámbitos de interés que organice o promueva cualquiera de las Partes, así como realizar actividades conjuntas de formación específica en ciberseguridad de los equipos técnicos de ambas organizaciones.
- b. Las partes colaborarán conjuntamente o participarán en estudios y proyectos de la otra Parte aportando sus conocimientos y experiencias, tanto en la experiencia en los aspectos técnicos de la ciberseguridad como en Derecho tecnológico sustantivo y procesal, en particular en lo que se refiere a la seguridad y privacidad, con la aportación de contenido de alto valor añadido.
- c. Diseñar y elaborar nuevos materiales y contenidos de concienciación en seguridad informática y ciberseguridad aprovechando la experiencia y el conocimiento con el que cuentan ambas organizaciones, que serán distribuidos a través de diversos canales de comunicación como son la web y/o el blog del INCIBE y del CGAE, y cualquier otro que acuerde la Comisión de Seguimiento.

- d. Colaborar en la difusión de herramientas informáticas de seguridad del INCIBE aplicables dentro del colectivo de la Abogacía.
- e. Colaborar en la identificación y escalado de los incidentes de seguridad que puedan afectar al Consejo, Colegios de Abogados y abogados colegiados, así como la puesta en común necesaria para la correlación de eventos de seguridad.
- f. Definir y poner en marcha actividades de prevención de seguridad en los Colegios de Abogados y el colectivo en general, tales como monitorización y correlación de eventos de seguridad, puesta en común de información de nuevas amenazas, u otras similares que aporten conocimiento a ambas Partes.
- g. Impulsar conjuntamente la implantación de estándares de gestión de la Seguridad que contemplen análisis y gestión de riesgos, en particular la norma ISO27001 y el Esquema Nacional de Seguridad.
- h. Colaborar conjuntamente, cuando ello proceda, con otros organismos internacionales en el marco de la ciberseguridad.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente para el buen desarrollo de las actuaciones, se podrá acordar extender la colaboración a otros ámbitos, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes Convenios específicos con ellas.

### **TERCERA.- Obligaciones de la Partes.**

Las partes se obligan a:

- Aportar los conocimientos, el personal y los medios que sean necesarios para desarrollar las actuaciones concretas de este Convenio de Colaboración de acuerdo con el plan de actuación y en base a la propuesta de distribución de trabajos acordada por la Comisión de Seguimiento en las correspondientes actas.
- Colaborar de manera activa a la realización de los objetivos del presente convenio.

#### **CUARTA.- Financiación.**

No se contempla aportación financiera por las partes.

#### **QUINTA.- Seguimiento y control.**

Las partes nombran como sus representantes responsables de la coordinación, seguimiento y control del convenio:

- Por el INCIBE:
  - o El Secretario General
- Por el CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:
  - o El Director de los Servicios Jurídicos

Estas personas serán las encargadas de:

- a) Diseñar, planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas así como designar a los responsables de ejecutar las mismas.
- b) Servir de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.
- c) Elaborar un informe anual de conclusiones y de las actuaciones llevadas a cabo.
- d) Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.

Se reunirán, al menos, una vez cada seis meses sin perjuicio de la periodicidad que las actividades a desarrollar requieran. De cada reunión se levantará acta que



especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos serán efectivos desde que son adoptados.

#### **SEXTA.- Naturaleza jurídica, normativa aplicable y jurisdicción competente.**

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza privada.

Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c).

Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este Convenio de Colaboración, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio de Colaboración deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción ordinaria.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia.**

Este Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año, siendo renovable de manera automática por periodos anuales, salvo concurrencia de causa de resolución, que deberá ser expresamente formulada.

### **OCTAVA.- Causas de resolución.**

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto o causas de fuerza mayor.
3. La denuncia de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación mínima de dos meses.
4. El incumplimiento de los compromisos directamente imputable a alguna de las partes.
5. Las demás establecidas en la legislación vigente.

### **NOVENA.- Propiedad intelectual.**

Las publicaciones o resultados de iniciativas desarrolladas de manera conjunta deberán reconocer y hacer constar la participación y el reconocimiento a ambas instituciones, salvo que las Partes expresamente acuerden para un caso concreto lo contrario.

Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a las iniciativas que le pertenezca con anterioridad a la ejecución de las mismas o los desarrolle al margen del acuerdo para su aportación a la misma (“background”), y no sea directamente el resultado de la colaboración (“foreground”).

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación. En cualquier caso, ambas entidades tendrán derechos de uso ilimitado a título gratuito y sin condiciones sobre los resultados generados en el marco del presente Convenio.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general todos los derechos de propiedad industrial e intelectual anteriores que sean aportados a los proyectos.



En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las iniciativas conjuntas amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad y logos de las partes.

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

#### **DÉCIMA.- Confidencialidad de la Información.**

Las partes informaran a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso por escrito de estos sobre el presente extremo.

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de las eventuales colaboraciones que se desarrollen, con la amplitud y limitaciones que establezcan las disposiciones legales, debiendo conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que pueda garantizar su confidencialidad, por lo que establecerá medidas adecuadas para impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información sensible.

Por tanto, ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante las colaboraciones a que se refiere el presente Convenio, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de este Convenio de Colaboración, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que haya accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación.

La Comisión de Seguimiento detallará las condiciones particulares para el aseguramiento de la información.

**UNDÉCIMA.- Protección de datos personales.**

Las partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del R.D. 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en esta materia. Para ello, las partes, suscribirán durante la ejecución del Convenio cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo.

**DUODÉCIMA.- Modificación.**

El presente Convenio de colaboración podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**Instituto Nacional de Ciberseguridad  
de España, S.A.**

**Consejo General de la Abogacía  
Española**

**D. Miguel Rego Fernández  
Director General**

**D. Carlos Carnicer Díez  
Presidente**